



AUTO No **451** DE 2019
(16 de mayo)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA LA PODA DE CUATRO (4) ARBOLES DE LA ESPECIES HIGUITO, MANGO Y MAIZ TOSTADO UBICADO EN LA Calle 10 No 14 – 136 DEL MUNICIPIO DE FONSECA – LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, Acuerdos 011 de 1989 y 004 de 2006 Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, el Estado deberá "prevenir los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que según el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 de 2015, establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, acanales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 de 2015, dispone que cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Que mediante oficio con recibido en esta Corporación bajo el radicado ENT- 2628 DE FECHA 14/04/2019, la señora MARTHA LAURA MOLINA BRITO identificada con CC. 56.054.378 de Fonseca, solicitó permiso para la poda de 2 árboles de la especie higuito y el aprovechamiento de un 1 árbol de mango ubicados en la Calle 10 N 14 – 136, del municipio Fonseca, La Guajira.

Que mediante Auto No. 369 del 12 de abril de 2019, Corpoguajira avoca conocimiento de la solicitud y ordena la práctica de una visita de inspección ocular con el fin de determinar la viabilidad del permiso solicitado.

Que en cumplimiento del Auto de trámite No. 369 del 12 de abril de 2019, mediante informe de visita, con Radicado interno N° INT-1771 de fecha 15/04/2019, el funcionario comisionado de esta entidad, manifiestan lo que se describe a continuación:

REFERENCIA Árboles ubicados - Coord. Geog. Ref. 72°50'54.98"O 10°53'29.32"N¹ (Datum WGS84)

En el patio del predio particular o propiedad privada de la Calle 10 N 14 – 136, del municipio Fonseca, La Guajira, se encuentran cuatro (4) árboles distribuidos así: especie Ficus, con dos individuos de gran porte y sus ramas se proyectan sobre el inmueble de la solicitante y de la casa vecina, Un árbol de la especie mango que crece ligeramente inclinado con poco follaje y otro árbol de Maíz tostado que se poda con regularidad, que se relacionan en la Tabla número 1.

La solicitante manifiesta haber donado para del predio a un sobrino, quien construirá una vivienda, por tal motivo ha dispuesto materiales de construcción

Tabla1. Clasificación taxonómica y

No.	Nombre Común	Nombre Científico	FAMILIA	Estado	Frondosidad	Incidencia
1	Higuito	<i>Ficus benjamina</i>	MORACEAE	Bueno	Amplia	Vivienda
2	Higuito	<i>Ficus benjamina</i>	MORACEAE	Bueno	Amplia	Vivienda
3	Mango	<i>Mangifera indica</i>	ANACARDIACEAE	Bueno	baja	Suprimido
4	Maíz tostado	<i>Coccoloba acuminata</i>	POLYGONIACEAE	Bueno	baja	No

Teniendo en cuenta la Lista Roja de la IUCN (Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza) los estados de conservación de estas especies es **No Amenazada**, de igual manera están cumpliendo un papel importante dentro de la zona porque sirve como elemento fundamental del corredor biológico del área, presta servicios ambientales tales como captación de carbono, regulación térmica, protección de las fuentes hídricas, ayuda a reducir la erosión del suelo y sirve de habitad o productor de alimento estable para las especies de avifauna de la región.

REGISTRO DE IMAGENES



Fig.1. Ubicación satelital del sitio y ruta de acceso. Fuente: US Dept of State Geographer 2018 INEGI, 2018 Google



Fig. 2. Ubicación de los árboles .Fuente: US Dept of State Geographer 2018 INEGI, 2018 Google

REGISTRO FOTOGRÁFICO





CONCEPTO TÉCNICO

En el patio del predio particular o propiedad privada de la Calle 10 N 14 – 136, del municipio Fonseca, La Guajira, se encuentran cuatro (4) árboles distribuidos así: especie Ficus, con dos individuos de gran porte y sus ramas se proyectan sobre el inmueble de la solicitante y de la casa vecina, Un árbol de la especie mango que crece ligeramente inclinado con poco follaje y otro árbol de Maíz tostado que se poda con regularidad, que se relacionan en la Tabla número 1.

En conclusión considero técnica y ambientalmente Viable otorgar permiso de PODA de los árboles basado en El decreto único reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No 1076 de mayo 26 de 2015.en su **ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. TALA DE EMERGENCIA**. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles. ([Decreto 1791 de 1996 artículo 57](#))

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.5. Productos Los productos que se obtengan de la PODA de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.

PARÁGRAFO ..- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud. Estos árboles no presentan restricciones de valor histórico, cultural y paisajístico

Los productos que se obtengan de la PODA de los árboles considerados aislados no podrán ser comercializado, pero disponerlos en relleno sanitario debidamente autorizado por la autoridad ambiental y pedir los soportes respectivos que demuestren su disposición final

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, el Director Territorial Sur I de CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la señora MARTHA LAURA MOLINA BRITO identificada con CC. 56.054.378 de Fonseca, la poda de los arboles relacionados en la siguiente tabla:

No.	Nombre Común	Nombre Científico	FAMILIA	Estado	Frondosidad	Incidencia
1	Higuito	<i>Ficus benjamina</i>	MORACEAE	Bueno	Amplia	Vivienda
2	Higuito	<i>Ficus benjamina</i>	MORACEAE	Bueno	Amplia	Vivienda
3	Mango	<i>Mangifera indica</i>	ANACARDIACEAE	Bueno	baja	Suprimido
4	Maíz tostado	<i>Coccoloba acuminata</i>	POLYGONIACEAE	Bueno	baja	No

ARTÍCULO SEGUNDO: El término para la presente autorización es de treinta (30) Días contados a partir de la correspondiente ejecutoria.



ARTÍCULO TERCERO: CORPOGUAJIRA, supervisara y verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el acto Administrativo que ampare el presente concepto, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se aplique las sanciones de ley a que hubiere lugar y además:

- Los trabajos de Poda deben ser realizados por personal idóneo y de gran trayectoria en estos oficios, ya que solo así se disminuirá el riesgo de causar daños.
- Coordinar la Poda de los árboles con las entidades encargadas de los servicios públicos a las que haya lugar, para evitar riesgos y daños colaterales en la realización de los trabajos por eventuales perjuicios y asumir toda la responsabilidad de daños o accidentes que se causen como consecuencia de los trabajos a realizar.
- Disponer de forma inmediata y adecuadamente los residuos (ramas, fuste, tocón, hojas) producto de la Poda, en los botaderos autorizados por el Municipio, tomando todas las medidas preventivas para el control de incendios, transporte, propagación de enfermedades y contaminación por desperdicios.
- Queda totalmente prohibido disponer los residuos producto de la tala en botaderos satélites, Vías terciarias, lotes de engorde y demás sitios no autorizados para la disposición final de estos sobrantes del proceso.

ARTICULO CUARTO: El presente Acto Administrativo deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín oficial de Corpoguajira.

ARTICULO QUINTO: Por secretaria de la territorial sur de esta Corporación, notificar personalmente o subsidiariamente por aviso el contenido del presente auto a la señora MARTHA LAURA MOLINA BRITO o a su apoderado.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese el contenido de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agraria para su información y demás.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente auto, procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso de esta providencia.

ARTICULO OCTAVO: El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Fonseca la Guajira, a los (16) días del mes de mayo de 2019.

ENRIQUE QUINTERO BRUZON
Director Territorial